

Radicado No. 20983234

Popayán, 05-05-2025

DANIELA BENAVIDES

E-mail: JOHANABENAVIDES19@GMAIL.COM

Dirección: BA CALOTO

Celular: 3128179421

Cédula: 1064440104

Contrato: 546790

Producto: 546790707

Titular: **AMADO LOPEZ**

Silvia - Cauca

Asunto: Radicado 20983234. Notificación por aviso a tu solicitud del día 10 de abril 2025.

Estimado señor/a Daniela:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20983234 expedido el día 23 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20983234 del 23 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceosp.com.co



Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20983234

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

NO. DE SOLICITUD: 20983234
PETICIONARIO: DANIELA BENAVIDES
PRODUCTO SERVICIO: 546790707
DIRECCIÓN DEL PREDIO: BA CALOTO
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: BA CALOTO
TELÉFONO: 3128179421
CORREO ELECTRÓNICO: JOHANABENAVIDES19@GMAIL.COM

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:
10-04-2025 11:52
CÉDULA: 1064440104
MUNICIPIO: SILVIA

CAUSAL: _____

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN SOLICITUD NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO:

Cliente reclama por su factura n° 93585659 de abril por valor de \$1.079.603 por que indica que es muy costosa y ella solo paga entre \$36.000 mensuales.

FECHA DE RESPUESTA: 23 - 04 - 2025.

DECISIÓN:

En respuesta a su solicitud nos permitimos informar que se procedió a analizar las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto #546790707 al respecto se puede observar que durante los meses de octubre de 2024 a febrero 2025 debido a novedad de lectura; se prosigue a realizar cobros por promedio de 32 kWh para octubre 36 kWh para noviembre, 37 kWh en diciembre, 39 kWh para enero y en febrero se cobra un estimado de 39 kWh, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, por lo tanto, al realizar las tomas de las lecturas 12022 del 09-02-2025 y consecutivo anterior 10983 del 11-09-2024 se tiene un total de 1039 kWh, en base a la toma de lecturas se establece para el mes de octubre el cobro fue de 203 kWh, en noviembre 207 kWh, para diciembre 208 kWh, en enero 210 kWh, y para febrero el cobro de 210 kWh, los cuales fueron corregidos en base a estrictas diferencias de lecturas. Por lo tanto, te informamos que para el periodo de abril 2025 en la factura n° 93585659, fueron cobrados 856 kWh pendientes por facturar, de los meses anteriormente mencionados, sin embargo, en relación con la norma expuesta en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, se procede a retirar los cargos de energía recuperada de los meses de octubre y noviembre 2024, debido a que exceden del tiempo para su liquidación; por lo cual se efectúa el correctivo quedando un cobro de 514 kWh, pendientes por facturar de los meses de diciembre 2024, enero y febrero del 2025 cargados en la factura del mes de abril 2025.

Adicionalmente se procedió a validar el periodo de marzo donde se determinó que según lecturas 12159 del 10-03-2025 y toma anterior 12022 del 09-02-2025 para un total de 137 kWh, el cual fue facturado con un promedio de 38 kWh, por lo tanto, se prosigue a realizar el cargue de 99 kWh. Cabe resaltar que la recuperación de dichos periodos se realiza con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. Por lo anterior no es procedente realizar ajuste a los valores liquidados.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:

Ginel Teresa Hernández Castellano

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

